

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
Demandante: LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA
Demandado: ELIÉCER FERNANDO VANEGAS
Radicado: 2011-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016

OBJETO A RESOLVER.

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver memorial suscrito por la demandante, mediante el cual solicita que los descuentos de cuota de alimentos a cargo del demandado ELIÉCER FERNANDO VANEGAS, se continúen efectuando de la nómina.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DECISIÓN:

El proceso de la referencia se originó en diciembre de 2011, mediante demanda presentada por la memorialista LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ, y en audiencia realizada en el mes de febrero de 2012, se acordó el valor de la cuota alimentaria a cargo del demandado para el sustento de sus hijos ELIANA Y ELIÉCER VANEGAS FERNÁNDEZ, así como la forma de pago, acordándose que sería mediante descuento de la nómina del demandado quien para ese entonces se desempeñaba como activo de la Policía Nacional.

El pasado 26 de octubre de 2021, se realizó audiencia entre las partes, a fin de resolver petición de exoneración de cuota alimentaria suscrita por las partes, y efectivamente se resolvió tal como lo solicitaron y mediante Auto No. 0171, se aprobó en todas sus partes el acuerdo atendiendo que cumplía las exigencias del parágrafo 2° del art. 390 del C. G. del P. y como consecuencia de ello el demandado ELIÉCER FERNANDO VANEGAS fue exonerado del pago de la cuota alimentaria.

En estas circunstancias, no hay lugar a acceder a la solicitud de la demandante, en tanto con la exoneración de alimentos que se resolvió en octubre de 2021, ha finalizado el proceso que se adelantaba con el radicado de la referencia, y si el demandado está omitiendo cumplir la obligación alimentaria para con sus dos hijos menores, debe proceder la demandante a dar inicio a un nuevo proceso de alimentos, en el cual se fije la cuota y la forma de pago de la misma.

Así las cosas el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la señora LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA, respecto de la continuidad de los descuentos de la cuota de alimentos a cargo del

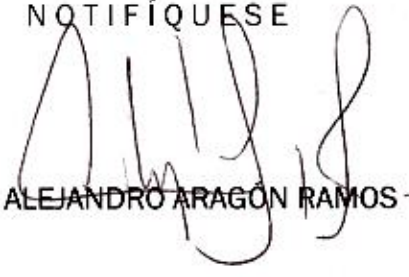
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

demandado ELIÉCER FERNANDO VANEGAS ARMENTA, por improcedente, dado que el demandado fue exonerado del pago de la cuota alimentaria, tal como se señala en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INSTAR a la peticionaria para que acuda nuevamente a la demanda de ALIMENTOS, a fin de que se fije el valor y la forma de pago de la cuota alimentaria para los menores ELIÉCER Y ELIANA VANEGAS FERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS